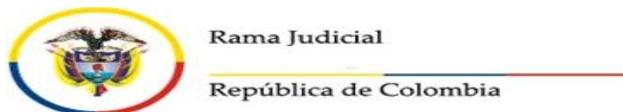


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00361-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**DEMANDADO(S).** JUAN MANUEL LUGO RUIZ Y AMPARO DE JESUS TOSCANO BALLESTEROS.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00361- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Jessica Paola Chavarro Moreno solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

contra JUAN MANUEL LUGO RUIZ Y AMPARO DE JESUS TOSCANO BALLESTEROS.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar embargo y retención de la 1/5 parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora AMPARO DE JESUS TOSCANO BALLESTEROS, identificada con C.C. No. 43.093.873, como empleada de la E.S.E VIDA SINU.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar embargo y retención de la 1/5 parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor JUAN MANUEL LUGO RUIZ, identificado con C.C. No. 15.645.527, como empleado de la empresa UNIVERSIDAD DE CORDOBA.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SÉPTIMO.** A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**OCTAVO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la PAGARÉ que dio origen a la obligación.

**NOVENO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c982b5c9cf43c4b79711ae2afbd285a5558c2186d6ebc82bf1037fc6d634b6**

Documento generado en 29/07/2022 11:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>